Reglamento de Estadística de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.— G. O. No. 4753, del 2 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1159.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y de acuerdo con el artículo siete de la ley de estadística número 671, de fecha diecinueve de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro, dicto el presente

REGLAMENTO DE ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Artículo 1.— Para los fines de Estadística, esta Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, divide sus actividades en las siguientes secciones:

(1)— SECCION DEMOGRAFICA.

(2)— SECCION DE DROGAS, HOSPITALES Y ASILOS.

(3)— SECCION DE SANEAMIENTO Y CAMPAÑA SANITARIA.

(4)— SECCION DE ALIMENTOS.

(5)— SECCION DE ALMACENES Y SUMINISTROS.

(6)— SECCION DE INGENIERIA SANITARIA.

(7)— SECCION DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA.

(8)— SECCION DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 2.— Habrá un Oficial Encargado de Estadística, que recibirá y controlará todo el trabajo de estadística de las distintas secciones señaladas, siendo responsable directo ante el Secretario de Estado, de todo el trabajo de estadística del Departamento. Bajo las órdenes de dicho Oficial Encargado de Estadística, habrán tantos empleados como sean necesarios para la realización de dicho trabajo.

Artículo 3.— Los informes requeridos para la formación de la estadística de este departamento, deberán ser rendidos del siguiente modo:

(a)— Cuando correspondan a un mes, el día tres del mes posterior.

(b)— Cuando correspondan a una semana, el lunes de la semana subsiguiente, y

(c) Cuando correspondan a un día, el día siguiente.

Artículo 4.— El Oficial Encargado de Estadística, previa autorización del Secretario de Estado, preparará y suministrará

los formularios y utensilios necesarios para la rendición de todos los datos, y además, deberá reunir capacidad reconocida para el desempeño eficiente de su cometido.

Artículo 5.— Los datos e informes estadísticos que someterán las distintas secciones, serán los siguientes:

SECCION DEMOGRAFICA:

(a)— Matrimonios, con indicación del lugar en donde se efectúen, el estado civil, nacionalidad y edad de los contrayentes.

(b)— Nacimientos, clasificados así: animados, simples, dobles, múltiples, sexo, raza, color, nacionalidad de los padres, lugar y legitimidad o ilegitimidad.

(c)— Defunciones, indicando nombre, edad, sexo, raza, color, nacionalidad de la persona fallecida y de sus padres, legitimidad e ilegitimidad del fallecido, enfermedad y tiempo de duración de la misma, lugar en donde fué adquirida y lugar del fallecimiento.

(d)— Morbilidad, indicando los casos de enfermedades declarados y defunciones a consecuencia de las mismas, lugar y porcentaje de mortalidad en relación con el número de casos y de población etc.

SECCION DE DROGAS, ASILOS Y HOSPITALES:

(a)— Importación de drogas narcóticas y substancias abarcadas por el decreto número 622, indicando su procedencia y destino.

(b)— Venta de drogas narcóticas y substancias abarcadas por el decreto número 622, indicando el nombre y dirección de la farmacia expendedora, nombre y dirección del comprador o persona interesada, y, el uso que se hará de estos productos.

(c)— Existencia de drogas narcóticas y substancias abarcadas por el decreto número 622, en las farmacias y almacenes de los importadores.

(d)— Número, nombre y tasa de los patentizados registrados.

(e)— Número, clase y tasa de los profesionales registrados.

(f)— Número y lugar de certificados y permisos expedidos para prescribir y comerciar en drogas.

(g)— Movimiento de pacientes, camas, salas de maternidad, farmacias, departamento de Rayos X, etc. en las instituciones oficiales y particulares, siguientes: hospitales, asilos, dispensarios, leprocomios, manicomios.

(h)— Distribución de las sumas asignadas, movimiento del archivo, y en general, cualquier otro dato que se le requiera para la completa form ción de la estadística correspondiente a las instituciones arriba mencionadas.

SECCION DE SANEAMIENTO Y CAMPAÑA SANITARIA:

(a)— Medidas tomadas por el departamento para prevenir y combatir todas las enfermedades endémicas y epidémicas.

(b)— Detalle de la labor realizada por las Brigadas Sanitarias, Dispensarios y Preventorios, y en general, toda actividad del departamento tendiente a ilustrar a las personas sobre el modo de prevenir y curar las diversas enfermedades.

SECCION DE ALIMENTOS:

(a)— Número total de productos alimenticios inscritos, clasificándolos por producto;

(b)— Análisis de productos alimenticios ordenados al Laboratorio Nacional y practicados por éste.

(c)— Resultado de los análisis de productos alimenticios ordenados al Laboratorio Nacional y practicados por éste.

(d)— Decomisos de productos alimenticios ordenados y practicados por las autoridades sanitarias, especificando su cantidad y la causa o motivo, y

(e)— Control del consumo de productos de primera necesidad, tales como leche, carne, pan etc.

SECCION DE ALMACENES Y SUMINISTROS:

(a)— Reportará la cantidad, valor y procedencia de las medicinas, utensilios y otros efectos o productos recibidos.

(b)— La cantidad, valor y destino de las medicinas, utensilios y otros efectos o productos despachados, clasificando su destino.

(c)— Mostrará el balance en cantidades y valores de las medicinas, utensilios y otros efectos o productos. al finalizar cada período, y

(d)— Comparará estas informaciones con otras similares, correspondientes a períodos anteriores.

SECCION DE INGENIERIA SANITARIA:

(a)— Reportará el número de permisos solicitados al departamento de Sanidad, y concedidos por éste, para nuevas edificaciones, reconstrucciones, ampliaciones y reparaciones.

(b)— El número de permisos solicitados al, y concedidos por el departamento de Sanidad, para instalaciones sanitarias y conexiones de cloacas, y

(c)— Informará sobre los ingresos obtenidos por el Estado, por los conceptos mencionados en las letras (a) y (b) de esta sección.

SECCION DE ACTIVIDADES DIVERSAS:

Esta sección reportará todas las informaciones no previstas en las secciones anteriores, y en consecuencia detallará:

1.— Las actividades del Laboratorio Nacional, indicando el número de exámenes químicos y biológicos, tabulándolos por substancias y clases de análisis, con sus resultados y clasificaciones.

2.— Las actividades de los Médicos Sanitarios Provinciales y Encargados Comunales de los Servicios Sanitarios, y

3.— Las actividades particulares de los médicos, relativas a enfermos tratados por ellos, indicando nombre, enfermedad, lugar y procedencia del paciente, y la duración del tratamiento; también, si éste ha quedado curado radicalmente o ha fallecido.

Artículo 6.— Con el fin de asegurar una estadística completa de todos los asuntos relacionados con este departamento, el Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, queda autorizado a recabar de cualquiera persona o institución, los datos que juzgue necesarios.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiocho del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Tomás Hernández Franco como Secretario de Primera Clase de la Legación en Puerto Príncipe, Haití.— G. O. No. 4754, del 5 de Enero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1160.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Tomás Hernández Franco queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación en Port-au-Prince, Haití.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.